

**SE PRONUNCIA SOBRE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÁRICA Y
LEVANTA SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

RES. EX. N° 3 / ROL F-037-2018

Santiago, 20 DIC 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Ilustre Municipalidad de Arica (en adelante, la IM Arica), Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, es titular del "Proyecto Puesta en Valor Inicial del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta" (en adelante, el Proyecto), calificado favorablemente mediante Res. Ex. N° 023/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota. El Proyecto se ubica en la desembocadura del Río Lluta y tiene por objeto la puesta en valor inicial del sector sur del humedal, mediante la instalación de obras menores que permitirán mejorar la protección del área y la experiencia de los visitantes.

2. Con fecha 26 de septiembre de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a la IM Arica mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol F-037-2018, relacionados a incumplimientos detectados en la ejecución del Proyecto. En la citada Resolución, se formularon cargos por seis eventuales infracciones, las que fueron clasificadas como infracciones leves conforme al artículo 36, N° 3 de la LO-SMA. En el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1, se hizo presente el plazo legal de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos, lo que no es sino expresión del artículo 42 de la LO-SMA.

3. La Res. Ex. N° 1 / Rol F-037-2018 fue remitida a Gerardo Espíndola Rojas, representante legal de la I. Municipalidad de Arica, por carta certificada, a la que le fue

asignado el número de seguimiento 1180846028495. De acuerdo a la información de seguimiento disponible en el sitio electrónico www.correos.cl, el envío fue recibido por Correos de Chile con fecha 27 de septiembre de 2018, tras lo cual ingresó a la Oficina de Correos de Chile de la ciudad de Arica con fecha 2 de octubre del mismo año.

4. Con fecha 10 de octubre de 2018, la IM Arica presentó el Ord. N° 4775/2018, de la misma fecha, en que don Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de Arica, solicita ampliación de plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

5. Con fecha 16 de octubre de 2018, se dictó la Res. Ex. N° 2 / Rol F-037-2018, mediante la cual se acogió la solicitud de ampliación de plazos presentada por la IM Arica, otorgando un plazo adicional de 5 días para presentar un programa de cumplimiento y de 7 días para presentar los descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Con fecha 24 de octubre de 2018, se celebró reunión de asistencia al cumplimiento con Danisa Pallero, Encargada de Medio Ambiente de la IM Arica, y con Luciano Sánchez, profesional de apoyo.

7. Con fecha 30 de octubre de 2018, ingresó a la Oficina de Partes de la Oficina Regional de la XV Región de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, el Ord. N° 5036, fechado el 29 de octubre de 2018, en que el Alcalde de Arica remite el Plan de Cumplimiento de RCA N° 23/2012.

8. Con fecha 3 de diciembre de 2018, mediante Memorandum D.S.C. N° 513/2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

9. Pasando al análisis del Programa de Cumplimiento, conforme al artículo 25 de la LBPA, el cómputo de los plazos del procedimiento administrativo se realiza en base a días hábiles. Por otra parte, según el artículo 46°, inciso segundo, de la LBPA, “[l]as notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”.

10. Tal como se estableció en el Considerando 3° de la presente resolución, la carta certificada que contenía la formulación de cargos ingresó a la Oficina de Correos de la ciudad de Arica con fecha 2 de octubre de 2018. En consecuencia, la notificación de la formulación de cargos debe entenderse practicada con fecha 5 de octubre de 2018, conforme a la presunción establecida en el artículo 46 de la LBPA.

11. Por tanto, el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de cargos –y considerando la ampliación de plazos otorgada mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol F-037-2018– para efectuar la presentación del Programa de Cumplimiento, se cumplió el día 29 de octubre de 2018.

12. En virtud de lo expuesto anteriormente, se observa que el Programa de Cumplimiento de la IM Arica fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 42 de la LO-SMA, razón por la cual deberá ser rechazado. En tal orden de ideas, resulta infundado pronunciarse sobre el cumplimiento de los contenidos mínimos o los criterios de aprobación que debe cumplir todo Programa de Cumplimiento, conforme a los artículos 7° y 9° del D.S. N° 30/2012, respectivamente.

13. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que esta Superintendencia, al momento de determinar la sanción específica aplicable, pondera la conducta posterior del infractor, respecto de las acciones que éste haya adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos.

14. En razón de lo expuesto, se deberán remitir a esta Superintendencia todos aquellos antecedentes que acrediten de forma fehaciente la adopción de las medidas implementadas –tales como fotografías fechadas y georreferenciadas o videos– y comprobantes que acrediten los costos en que se ha incurrido para ello, así como otros medios de prueba que acrediten la eficacia de las medidas implementadas para subsanar las infracciones imputadas en la Res. Ex. N° 1 / Rol F-037-2018.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado con fecha 30 de septiembre de 2018 por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las medidas adoptadas por la Ilustre Municipalidad de Arica encaminadas a dar cumplimiento a la Res. Ex. N° 023/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, que califica favorablemente el “Proyecto Puesta en Valor Inicial del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta”, serán ponderadas al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO para la presentación de descargos, decretada conforme al Resuelvo VII de la formulación de cargos, por lo que a partir de la notificación de la presente resolución comenzarán a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de descargos en relación a los hechos constitutivos de infracción.

III. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia la Guía Metodológica para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización 2017, aprobada mediante la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Gerardo Espíndola Rojas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, domiciliada en calle Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GDH

Distribución:

- Gerardo Espíndola Rojas, en representación de la I. Municipalidad de Arica, domiciliado en calle Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.

- Tania González, Jefa Oficina Regional SMA, Región de Arica y Parinacota.

